

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 250 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 350 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 850 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 4.º

La Direccion general de Beneficencia y Sanidad ha comunicado á este Gobierno con fecha 22 del corriente la orden circular siguiente:

«Dispuesto este Centro Directivo á adoptar cuantas medidas considere favorables á la salud pública, y teniendo noticias de que en algunos puntos de la Península se han presentado enfermedades de carácter epidémico como la tifoidea, viruelas y sarampion, encargo á V. S. que sin pérdida de tiempo reclame de los Alcaldes y Subdelegados de Sanidad de la provincia relaciones detalladas y exactas de todas las afecciones que de aquella índole existan en sus respectivas localidades, y las transmita á esta Direccion con la urgencia que reclama tan importante servicio.

Sírvase V. S. disponer que se inserte esta circular en el BOLETIN OFICIAL, y excite el celo de las Autoridades, corporaciones y funcionarios dependientes de este centro para que le comuniquen oportunamente, con todos los datos que conduzcan á formar idea del estado sanitario de la provincia, cuantas noticias sean dignas de tener en cuenta para los efectos que en esta orden se interesan.»

Lo que he dispuesto se inserte en el presente periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, encargándoles que con la premura que se recomienda cumplan por su parte con cuanto se previene en la preinserta circular, á cuyo efecto deberán reclamar los datos necesarios á los titulares de Medicina de sus

respectivas localidades á fin de poder formar la relacion de las afecciones de carácter epidémico que puedan existir en cada poblacion, y cuyo dato remitirán á este Gobierno con la urgencia que tan preferente servicio exige.

Madrid 27 de Diciembre de 1882.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

La Direccion general de Beneficencia y Sanidad con fecha 21 del corriente comunica á este Gobierno la circular que sigue:

«Con fecha 26 de Setiembre de 1877 se dijo por esta Direccion general al Gobernador de la provincia de Salamanca lo que sigue.—En el expediente formado por D. José Baliños Lopez, vecino de Candelario, en solicitud de la derogacion de la orden del Gobierno de la República de 16 de Febrero de 1874, relativa al ejercicio de la industria de embutidos; oido el Real Consejo de Sanidad, ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En sesion celebrada en el dia de ayer ha aprobado este Consejo por unanimidad el dictámen de su primera seccion que á continuacion se inserta:

«Se ha hecho cargo la Seccion de los informes evacuados á solicitud de este Cuerpo consultivo por las Juntas municipales de Candelario, Navacarros, Vallejada, La Hoya y la provincial y el Gobernador de Salamanca, en el expediente promovido por el Médico de aquella villa D. José Baliños y Lopez, solicitando la derogacion de la orden del Gobierno de la República de 16 de Febrero de 1874, relativa al ejercicio de la industria de embutidos.

Estudiando los antecedentes que existen en el archivo de este cuerpo, resulta que en el mes de Abril de 1831 los fabricantes de cecinas de Candelario acudieron al extinguido Consejo de Castilla solicitando se fijase una época del año en la que fuera lícito proceder á las operaciones de la industria de embutidos, á fin de evitar que algunos vecinos de dicha villa y pueblos inmediatos verificasen dichas operaciones ántes de la época conveniente, con gran perjuicio de la salud pública.

El Consejo de Castilla, en 21 de Diciembre de dicho año, mandó expedir y se expidió una Real provision cometida al Corregidor de Béjar, para que en los pueblos de su jurisdiccion, inclusa la villa de Hervas, se hiciera la matanza y laboro de embutidos desde Noviembre á Febrero de cada año, imponiendo á los contraventores la multa de 10 ducados por la primera vez, 20 por la segunda y 40 por la tercera; y habiendo reclamado de nuevo los industriales al Consejo para que la venta de embutidos, fuera de la jurisdiccion de Béjar, no pudiera em-

pezar hasta del 15 al 20 de Noviembre, el 26 de Enero de 1832 se libró otra orden acordándolo así.

Habiendo caido en desuso dichas órdenes por no existir el Corregidor á quien se encomendó darlas cumplimiento y por el cambio de jurisdiccion de varios pueblos, los vecinos de Candelario y su Ayuntamiento solicitaron nuevamente del Gobierno en 2 de Marzo de 1858 que se fijara nuevamente la época de la matanza, siempre con el objeto de evitar que el deseo de anticipar las ventas ocasionara perjuicio á la salud pública; y entónces, á consulta de este Consejo, se dictó la Real orden de 19 de Mayo del mismo año, disponiendo que la matanza y fabricacion mencionada se verificase dentro del periodo comprendido desde 1.º de Noviembre á fin de Febrero, y la venta desde el 15 de aquel mes.

Así las cosas, el año de 1873 varios industriales de Navacarros, Vallejada y La Hoya solicitaron la revocacion de la Real orden citada de 19 de Mayo de 1858, á lo que accedió el Gobierno de la República en 16 de Febrero de 1874, sujetando empero á los dedicados á esta industria á las leyes municipales vigentes.

Finalmente en 1875 empieza la última fase de este expediente á virtud de lo solicitado por el Médico de Candelario señor Baliño, pidiendo la derogacion de la orden que acaba de citarse, y que no se permita dar principio á las operaciones de elaboracion y venta de embutidos en los pueblos comarcanos hasta que no lo autorice la Junta municipal de aquella villa.

Y habiendo resuelto la Direccion general del ramo en 18 de Octubre de 1875, de acuerdo con el informe de este Cuerpo consultivo, que ántes de decidir este asunto emitiesen su dictámen las Juntas municipales de los pueblos interesados, así como la provincial y el Gobernador, la misma Direccion remite los informes que dichas Corporaciones han evacuado.

De estos informes resulta que la Junta de Sanidad de Candelario es la única que patrocina la exigencia del Sr. Baliño, de que no se autorice las operaciones de la industria en cuestion hasta que la misma Junta lo acuerde, pues todas las demás, inclusa la provincial de Salamanca y el Gobernador de la provincia, opinan no se atribuya á la de Candelario la autorizacion que reclama, manifestándose el deseo por las de Navacarros, Vallejada y la Hoya de que el Gobierno de S. M. dicte una disposicion de carácter general para todos los pueblos donde se ejerza la industria de cecinas y embutidos, designando el plazo en que hayan de tener comienzo y fin las operaciones peculiares á la misma.

Tal es la breve historia del asunto que se cuestiona; en vista de lo cual:

Considerando que las operaciones exigidas en la matanza, elaboracion, oreo y venta debe hacerse con estricta sujecion

á las reglas que dicta la higiene con el objeto de evitar que se originen perjuicios á la salud pública:

Considerando que no es en las provincias de Avila y Salamanca donde únicamente se dedican ó pueden dedicarse á la industria de embutidos:

Considerando que las observaciones termo-hidrométricas prueban que la temperatura y humedad del cure más conveniente para proceder á la matanza, elaboracion y oreo de embutidos, es la que generalmente reina en los meses de Noviembre, Diciembre y Enero:

Y considerando no deben en manera alguna ser sometidos los pueblos de jurisdiccion diferente á lo que resuelva la Junta municipal de Candelario:

La Seccion es de dictámen que el Consejo se sirva consultar al Gobierno de S. M. lo siguiente:

1.º Queda prohibido en todos los pueblos que con objeto industrial se dedican á la fabricacion y venta de embutidos, la matanza de cerdos para elaborar dichos productos y las cecinas ántes de 1.º de Noviembre y despues de 31 de Enero de cada año.

2.º No se consentirá la venta de los productos de dicha industria sino 15 dias despues de verificado el correspondiente oreo.

3.º Los Alcaldes de los pueblos, bajo su responsabilidad, oyendo el parecer de las Juntas municipales, y en caso de duda de las provinciales de Sanidad, podrán variar dentro del tiempo marcado el de la matanza y elaboracion y prorogarlo hasta 15 de Febrero, siempre que lo permita el estado atmosférico, en cuyos casos se publicará el correspondiente bando.

4.º A los contraventores se les impondrá por la autoridad municipal, además del comiso é inutilizacion de los géneros, la multa de 125 pesetas por la primera vez, el doble por la segunda, pasándose á la tercera á los Tribunales de Justicia el oportuno tanto de culpa para la aplicacion de la pena que les correspondiera.

5.º Los Gobernadores de las provincias cuidarán con especial solicitud del exacto cumplimiento de las disposiciones que preceden.»

Y no habiéndose publicado la preinserta orden en la Gaceta oficial á su debido tiempo, he acordado trasladarla á V. S. con el fin de que llegando á conocimiento de ese Gobierno de provincia se sirva V. S. tenerla á la vista al cumplimentar la de 30 de Noviembre último, relativa al mismo asunto.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y de los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia en la parte que les incumba.

Madrid 27 de Diciembre de 1882.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Diputacion provincial.

Sesion de 19 de Diciembre de 1882.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asisten:

Cassá.--Foronda.--Gomez Parreño.-- Guillen.-- Labajos.-- Lopez.-- Martinez del Bosch.-- Martin Murga.-- Massa.-- Melgar.-- Mellado.-- Morales.-- Morcillo.-- Retortillo.-- Revuelta.-- Sanchez Merino.-- Calvo (Secretario).

Se abre la sesion á las tres y media de la tarde, y leida el acta de la anterior, se aprueba.

La Diputacion queda enterada de que el Sr. Verdes excusa su asistencia á la sesion por ocupaciones urgentes.

Entrando en la órden del dia se da cuenta del oficio dirigido por la Contaduría al Excmo. Sr. Presidente de la Corporacion, relativo á si procede ó no la aplicacion del capítulo décimo de la ley de 29 de Agosto último, y en el que se propone se eleve á consulta del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por conducto del Excmo. Sr. Gobernador.

El Sr. Cassá ruega á la Presidencia se sirva manifestar cuáles son los móviles á que obedece la consulta de que acaba de darse cuenta.

El Sr. Presidente dice que la causa determinante de esta consulta es la duda que se ofrece á la Contaduría respecto de lo que sobre atribuciones de la Diputacion establece el capítulo décimo de la ley de 29 de Agosto á propósito de la presentacion de las cuentas mensuales.

La Diputacion acuerda de conformidad con lo propuesto.

Comision de Beneficencia.

Disponer que el Director del Hospital provincial recurra al Excmo. Sr. Gobernador, por si estima procedente admitir en el Asilo de El Pardo á la anciana Benita Parla Barrera, que se halla curada de la enfermedad que motivó su ingreso en el indicado establecimiento, y que segun informes recibidos, no tiene casa ni persona que se haga cargo de ella.

Dejar sobre la mesa, á peticion del Sr. Retortillo, el dictámen sobre autorizacion para hacer obras en la Plaza de Toros.

Comision de Hacienda.

Disponer que desde el mes próximo, no sólo no tenga lugar el abono del 2 por 100 de recaudacion y quebranto de moneda en las cuentas de ingresos y gastos menores que pretende el Director del Hospicio, sino que deje de satisfacerse lo que por este concepto viene datándose en las cuentas mensuales de ingresos del Hospital para evitar esta clase de reclamaciones.

Conceder á Doña Agueda Elías y García, viuda de D. Bonifacio Blanco, Cirujano 2.º que fué del Hospital provincial, la pension vitalicia de 887 pesetas 15 céntimos anuales, segun lo preceptúa el art. 8.º del reglamento de derechos pasivos, ó sea el 25 por 100 de 3.548 pesetas 61 céntimos que han servido de sueldo regulador; declarar de abono la referida pension desde el dia 17 de Octubre último, siguiente al del fallecimiento de dicho señor, con cargo al crédito consignado en el presupuesto ordinario del Hospital provincial correspondiente al ejercicio de 1882 á 83 para atender á las pensiones que dentro del mismo pudieran ocurrir, segun lo acordado al votar dicho presupuesto, y sin perjuicio de incluir mayor crédito, si fuese necesario, en el adicional al mismo para aquel objeto.

Terminada la órden del dia se da cuenta de la siguiente proposicion:

A LA DIPUTACION PROVINCIAL.

La práctica de los ejercicios gimnásticos, dirigida por persona competente, está hace largo tiempo considerada como uno de los elementos más esenciales é importantes de la educacion. Lo mismo en las escuelas de instruccion primaria del extranjero, que en los colegios privados,

á los que asiste un número considerable de alumnos, y en las academias denominadas especiales, la gimnasia es obligatoria y los resultados de su aplicacion no han podido ser más provechosos y positivos.

Tiempo hace que en España se ha introducido esta novedad en varios centros de enseñanza, si bien su aplicacion no tiene efecto en la extension que fuera de desear, que es tan necesaria y que sin género alguno de duda tendria en un breve plazo. Prueba de ello es que personas doctas, de reconocida é indispensable autoridad é ilustracion, se ocupan actualmente en redactar el reglamento orgánico de una Sociedad constituida con el solo y único fin de procurar que la gimnasia sea considerada y aplicada como uno de los medios más eficaces de contribuir al perfeccionamiento de la educacion.

Entre los establecimientos de Beneficencia cuya direccion y administracion corren á cargo de la Diputacion provincial figura el Hospicio y Colegio de Desamparados, que considerados bajo el punto de vista del objeto á que están destinados, y ya por el número respetable de acogidos que en él se albergan, reclaman de continuo y con preferencia sobre todos los demás la atencion de la Corporacion.

Como consta á los Sres. Diputados, en este importantísimo asilo hay escuelas de adultos y de párvulos, hay talleres bien montados que en su mayoría producen buenos resultados; pero se carece de un gimnasio provisto de los aparatos necesarios para que como medio higiénico puedan los acogidos desarrollar convenientemente las fuerzas, mejorar su constitucion y adquirir la robustez necesaria para dedicarse á determinados oficios, á profesiones con que atender en lo sucesivo á su subsistencia.

Con el fin de atender á esta necesidad, más imperiosa de dia en dia, los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la Corporacion se sirva aprobar las bases siguientes para la creacion de un gimnasio en el Hospicio:

1.º Se creará en el Hospicio una clase de gimnasia bajo la direccion de un Profesor competente y práctico en la materia, á la que asistirán los acogidos en la forma y manera que previamente designe el Sr. Director del asilo de acuerdo con el Profesor facultativo.

2.º Por el Arquitecto provincial se formulará con la brevedad posible el proyecto y presupuesto de las obras necesarias para la instalacion de la referida clase.

3.º El crédito necesario para este servicio, así como la adquisicion de aparatos y sueldo del Profesor, se incluirá en el presupuesto adicional al ordinario vigente que en breve debe formarse.

4.º Se procederá desde luego al nombramiento del Profesor respectivo con el haber de 1.500 pesetas, que no lo percibirá hasta que haya crédito destinado al objeto, pero que podrá contribuir con sus conocimientos á los trabajos preliminares de la instalacion.

5.º Por el Sr. Director del Hospicio de acuerdo con los Sres. Diputados Visitadores y el Profesor nombrado, se formulará un reglamento relativo á las obligaciones y deberes del Profesor y acogidos respectivamente.

Palacio de la Diputacion provincial de Madrid á 16 de Diciembre de 1882.—Pascual Maria Massa.—Antonio Martin Murga.—Manuel Regidor.—Manuel de Foronda.—F. Retortillo.

El Sr. Massa defiende su proposicion y ruega á la Diputacion que, teniendo en cuenta la índole de la misma, se sirva tomarla en consideracion; y así se acuerda.

El Sr. Massa pide que se declare urgente.

El Sr. Morcillo dice que no se levanta á impugnar la proposicion y que sólo se permite recordar á los Sres. Diputados que existe un acuerdo ya de la Diputacion creando la enseñanza de la gimnasia en el Hospicio y Colegio de Desamparados, á cuyo efecto la Diputacion nombró un Profesor, Doctor en Medicina y que tiene abierta su escuela en la actualidad en la calle del Prado; pero que como no había local á propósito para la instalacion,

quedó en suspenso hasta la designacion del mismo y adquisicion de aparatos. Dice que por lo tanto no es necesario ni puede nombrarse otro Profesor, y propone se apruebe la proposicion, puesto que no es más que restablecer un acuerdo anterior en suspenso por falta de local, y que pase á la Comision de Beneficencia con los antecedentes que al caso hagan referencia para que forme los reglamentos y demás efectos que procedan.

Rectifican los Sres. Massa y Morcillo, y se acuerda de conformidad con lo propuesto por el Sr. Morcillo.

El Sr. Martinez del Bosch ruega á la Presidencia se sirva manifestar si se ha cumplimentado el acuerdo adoptado, por el que se declara inamovibles á los Ayudantes mayores de Medicina y Farmacia que hubiesen obtenido sus puestos por oposicion, siempre que estos presentasen en la Secretaria de la Corporacion sus correspondientes títulos de Licenciados en ambas secciones á los tres meses de tomado dicho acuerdo, y un año despues acreditasen hallarse matriculados en las asignaturas correspondientes al grado de Doctor.

El Sr. Presidente dice que pedirá los datos é informes necesarios y satisfará los deseos del Sr. Martinez del Bosch.

El Sr. Martinez del Bosch pregunta á la Comision de Fomento, qué causa motiva el inexplicable retraso para emitir dictámen en el expediente relativo al camino de los Santos de la Humosa, como ha pedido varias veces desde el mes de Febrero último, dirigiendo al efecto repetidas excitaciones, y lamenta que así se desatiendan los ruegos y se desconozca el derecho de un Diputado.

El Sr. Sanchez Merino dice que la Comision no ha pretendido de ninguna manera desatender las excitaciones del Sr. Martinez del Bosch, y que si no ha despachado ese expediente ha sido por considerar no hay posibilidad de resolverlo, dado el texto de la Real órden que prohíbe á la Corporacion adoptar ningun acuerdo relativo á caminos interin no esté aprobado el plan general de los mismos dentro de la provincia.

El Sr. Martinez del Bosch rectifica, diciendo que dado el estado de ese expediente, no puede ofrecer duda de ningun genero su despacho, puesto que no se trata de la construccion de un camino y sí de la de un puente que enlace los dos extremos de la via ya terminada, y por consecuencia no es aplicable el precepto de la Real órden á que hace referencia el Sr. Presidente de la Comision de Fomento, de cuya sinceridad y buenos deseos no duda un solo instante; pero es lo cierto que sus indicaciones han sido desoidas, y que está completamente decidido á que esta situacion tan extraña termine, por lo que, y ántes de dirigir la oportuna interpelacion, espera que la indicada Comision se sirva despacharlo en la forma que considere oportuno ántes que espire el mandato de la Diputacion.

El Sr. Sanchez Merino rectifica y dice que la Comision en su primera reunion se ocupará del asunto y que lo presentará á la Diputacion.

El Sr. Martinez del Bosch da las gracias al Sr. Sanchez Merino y le ruega no lo eche en olvido.

El Sr. Presidente dice al Sr. Retortillo, por contestacion á la pregunta que se ha servido dirigirle ayer, relativa á la cuenta pendiente de cobro por impresiones hechas en el Hospicio al Médico de la Beneficencia Sr. Viforcós, que por virtud de la excitacion que se ha servido hacer en sesion de 5 del corriente, se le ha oficiado en 7 del mismo para que satisfaga dicho crédito, á la que no ha contestado hasta la fecha.

El Sr. Retortillo propone que en vista de no haber contestado el Sr. Viforcós al oficio que se le ha dirigido, á pesar de haber transcurrido 12 dias, y desempeñando dicho señor el cargo de Profesor del Cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia, acuerde la Diputacion se le descuenta de su haber la suma necesaria para saldar el descubierto en que se halla.

El Sr. Presidente dice que ántes de acordar como propone el Sr. Retortillo,

podría oficiarse de nuevo al ya citado Profesor fijando un plazo breve para satisfacer lo que adeuda, y caso de no hacerlo, entónces podría acordarse lo que proceda.

El Sr. Retortillo asienta á lo propuesto por el Sr. Presidente, y propone que el plazo que se le otorgue sea de 48 horas; y así se acuerda.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesion.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Sesion de 20 de Diciembre de 1882.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asisten:

Cassá.— Guillen.— Labajos.— Lopez.— Martinez del Bosch.— Massa.— Melgar.— Mellado.— Ortiz Sainz.— Peña Villarejo.— Regidor.— Retortillo.— Revuelta.— Sanchez Merino.— Calvo (Secretario).

Se abre la sesion á las tres de la tarde, y leida el acta de la anterior, se aprueba.

Entrando en la órden del dia se da cuenta del dictámen que estaba sobre la mesa desde la sesion anterior, en el que se propone remitir al Sr. Arquitecto Jefe de la provincia la solicitud del arrendatario de la Plaza de Toros, relativa á que se le autorice para hacer una cuadra para tres ó cuatro caballos en el local de la Plaza destinado para almacen, con el fin de que exponga las razones que aconsejaron destruir la obra análoga hecha por el anterior arrendatario, y las que en la actualidad aconsejen conceder ó negar la autorizacion solicitada.

El Sr. Retortillo impugna el dictámen diciendo que son muchas las concesiones otorgadas á este señor contratista sin que la Beneficencia, de la que constituyen uno de sus más valiosos recursos los rendimientos de este edificio, haya obtenido la más pequeña ventaja. Cita entre otras la concesion de establecer una serie de asientos sobre las puertas, lo cual ha determinado un aumento de localidades que, si se hubiera comprendido en el pliego de condiciones que ha servido de base para la subasta, mayor sería tambien el tipo del arrendamiento; que lo que este contratista desea es tener allí una cuadra para su servicio particular, y no debe concedérsele el permiso que solicita.

El Sr. Labajos, á nombre de la Comision, dice que esta no propone hacer concesion de ninguna especie; que no puede menos de ocuparse de la peticion que es objeto del debate; y se limita á pedir informes al Sr. Arquitecto, con lo que no prejuzga la cuestion, y por consiguiente ruega al Sr. Retortillo desista de su pretension, la que podrá reproducir, si lo tiene por conveniente, cuando se presente un dictámen definitivo.

El Sr. Retortillo rectifica insistiendo en que no se admita tal pretension.

El Sr. Massa impugna igualmente el dictámen, aduciendo entre otras razones la de que, cuando se otorgó igual autorizacion que la que ahora se solicita al contratista anterior, al terminar su contrato se vió obligado á reponer las cosas al ser y estado que ántes tenían; que convirtiendo el almacen en caballeriza se priva al edificio de uno de los departamentos más necesarios, como se había previsto perfectamente al confeccionar los planos y hacer la distribucion del local. Añade que la plaza tiene una caballeriza dotada del número de plazas más que suficiente para el servicio; y por consiguiente, considera innecesario lo que desea el contratista, por cuyo motivo propone sea desechado el dictámen.

El Sr. Sanchez Merino ocupa la presidencia.

El Sr. Melgar dice que esta discusion está fuera de lugar; que el derecho de peticion no se puede negar á nadie; que la Comision no propone más que pedir informes al Sr. Arquitecto, y en el momento que se reciban é emita dictámen, entónces habrá lugar á discutir y resolver lo que se considere más conveniente.

Sin más discusión es aprobado el dictamen.

Ocupa de nuevo la presidencia el señor Conde de la Romera.

Comision de Beneficencia.

Se da cuenta de la proposicion suscrita por el Diputado Ilmo. Sr. D. Mariano Guillen, y hecha suya por la misma Comision, relativa á que se acuerde: que el Profesor del Cuerpo Médico-farmacéutico Sr. D. Pedro Espina y Martinez pase al Consejo de Higiene de la Beneficencia provincial con el sueldo que actualmente disfruta, sin perjuicio de que al ascender en su clase por virtud de la plantilla aprobada se le consigne el sueldo que en aquella debe disfrutar y de obtener en su dia el premio remuneratorio á que tiene derecho por sus dilatados años de buenos servicios, corriéndose la escala del Cuerpo por consecuencia de este acuerdo.

El Sr. Sanchez Merino pregunta con qué crédito se iba á pagar el sueldo de este Profesor, toda vez que su plaza dentro del Cuerpo será ocupada por el que le corresponda ascender. Dice tambien que la propuesta relativa á correr las escalas corresponde á la Comision de Personal.

El Sr. Guillen pronuncia breves frases en elogio de este Profesor y dice que podrá satisfacerse su haber con cargo á las economías que resulten en el crédito para el referido Consejo de Higiene.

El Sr. Cassá manifiesta que segun sus noticias hay una vacante en el Consejo, y por consiguiente, crédito suficiente para el pago de esta obligacion.

La Diputacion acuerda de conformidad, y que pase á la Comision de Personal.

Adoptar el nuevo procedimiento del lavado de ropas denominado *Lejía Fenix* para todos los establecimientos de la Beneficencia provincial, mientras otros motivos que hoy no existen ni son de esperar, no inclinen á lo contrario, en cuyo caso la Diputacion siempre estará en libertad de suspenderlo y volver al antiguo sistema que en la actualidad rige. Y como hay algunos establecimientos, como el de San Juan de Dios, que no están en condiciones por carecer de lavaderos y aparatos utilizables al efecto, deberá de tenerse en cuenta para dotarles de tan útiles reformas en el próximo presupuesto.

Aprobar la subasta celebrada el 15 del corriente para el pintado del interior de la Plaza de Toros, y adjudicar definitivamente el remate al mejor postor D. Francisco de Paula Fernandez en la cantidad de 17.500 pesetas.

Autorizar al Director del Hospital de San Juan de Dios para que en la próxima Pascua de Navidad dé, como en años anteriores, un extraordinario en la comida á los enfermos y dependientes del Asilo, abonándose su importe con cargo á la partida especial consignada al efecto en el capítulo de «Generales» del presupuesto ordinario vigente.

Comision de Hacienda.

Disponer se averigüe el estado en que se encuentra el expediente sobre investigacion del timbre practicada en estas oficinas, pendiente del fallo en primera instancia, ó sea del Delegado de Hacienda, y cuyo expediente debe estar á informe del Letrado de dicha dependencia, para utilizar oportunamente los recursos de la ley en materia de reclamaciones; así como tambien se averigüe si el señor Ministro de Hacienda ha dictado alguna resolucion á consecuencia de la protesta que al mismo elevó el Ayuntamiento de Madrid acerca del asunto del timbre en oficio fecha 2 de Octubre último.

Acceder á lo solicitado por el acuerdo que fué del Hospicio Manuel Perez Gonzalez, y oficiar al Depositario de esta Corporacion á fin de que le entregue la cartilla de la Caja de Ahorros núm. 8.743, así como al Director de la expresada Caja para que se reconozca á dicho solicitante con derecho á retirar el capital é intereses devengados en aquella, previa su presentacion.

Terminada la orden del dia se da cuenta de la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de pedir á la Diputacion se sirva acordar lo siguiente: 1.º La Diputacion provincial de Madrid reconocerá los años de servicio prestados al Estado ó al Municipio de Madrid por los empleados para los efectos de jubilacion y viudedad.—2.º Se rogará al Gobierno de S. M. abone el Estado los servicios prestados en la Diputacion provincial de Madrid, é igual súplica se hará al Ayuntamiento de esta Corte para los citados empleados.—Palacio de la Diputacion 20 Diciembre 1882.—Sergio Martínez del Bosch.—F. de Retortillo.—Mariano Guillen.»

El Sr. Martinez del Bosch la apoya brevemente, y la Diputacion acuerda tomarla en consideracion.

El Sr. Presidente dice que en su opinion debe pasar á la Comision de Hacienda, á la que se puede rogar que en un término breve emita dictamen.

El Sr. Martinez del Bosch manifiesta su conformidad, y dice considera innecesario dirigir ningun ruego á la Comision de Hacienda, puesto que dado el celo que la distingue, lo despachará en breve.

El Sr. Lopez dice que la Comision de Hacienda no defraudará las esperanzas del Sr. Martinez del Bosch, al que agradece las frases que se ha servido dirigirle.

Se hace la oportuna pregunta, y la Diputacion acuerda que pase á la Comision de Hacienda.

El Sr. Cassá pide á la mesa se sirva disponer la presentacion de un estado expresivo de las cantidades invertidas en la impresion de las últimas listas electorales, otro de las impresas con arreglo al censo anterior, que no se han utilizado, y la fecha de la impresion. Pide igualmente noticia del número de enfermas de la Higiene que han ingresado en el Hospital de San Juan de Dios durante el año de 1881 y el corriente hasta la fecha; así como de las cantidades que como donativo han ingresado tambien por este concepto.

El Sr. Presidente contesta que con la premura posible serán realizados los deseos del Sr. Cassá.

El Sr. Cassá da gracias á la Presidencia.

El Sr. Massa ruega á la mesa se sirva disponer la presentacion de copia de un acuerdo adoptado hace tiempo sobre instalacion de para-rayos en los establecimientos de Beneficencia.

El Sr. Presidente dice que se presentará el dato reclamado por el Sr. Massa.

El Sr. Retortillo pide que por persona perita se forme una relacion expresiva de las cantidades que por virtud de la concesion hecha al contratista de la Plaza de Toros para colocar asientos suplementarios encima de las puertas, habrá percibido el indicado contratista.

El Sr. Presidente contesta que se pedirán los datos que interesa el Sr. Retortillo al Conserje de la Plaza de Toros, y una vez recibidos se pondrán á su disposicion.

El Sr. Martinez del Bosch pide á la Corporacion se sirva acordar que en término de 72 horas, los Sres. Jefes del servicio de Practicantes presenten en la Secretaría de la Corporacion sus respectivos títulos de Licenciados en la facultad correspondiente, tomándose nota de los mismos.

Se acuerda de conformidad con lo propuesto por el Sr. Martinez del Bosch.

El mismo señor anuncia una interpelecion á la Comision de Fomento por no haber despachado el expediente relativo al camino de Los Santos de la Humosa, y un voto de censura al Sr. Secretario de la indicada Comision.

El Sr. Sanchez Merino dice que el motivo de no haber presentado hoy dictamen en el referido expediente ha sido por no haberse reunido la Comision, que mañana se reunirá y tendrá sumo gusto en complacer al Sr. Martinez del Bosch.

El Sr. Calvo manifiesta que como quiera que no es él el que dispone la reunion de la Comision de Fomento, y si el Sr. Presidente de la misma, no puede ser responsable de la morosidad que se le atribuye.

El Sr. Martinez del Bosch da gracias al Sr. Sanchez Merino por su contestacion, y dice que si en el término de 48 horas no viene despachado el expediente, como se le ha ofrecido, explanará su interpelecion y el voto de censura al Secretario de la Comision, Sr. Calvo.

El Sr. Presidente dice, que con vista de los antecedentes relativos á la pregunta que en la sesion de ayer se ha servido dirigir el Sr. Martinez del Bosch, relativa al cumplimiento del acuerdo sobre presentacion de documentos por los señores Ayudantes mayores del Cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial, puede manifestarle que ha sido cumplido, si bien han incurrido los interesados en el error de presentarlos en el Decanato en vez de hacerlo en el Negociado respectivo de esta Secretaria; que tan sólo dos Sres. Ayudantes no han hecho la presentacion debida, y que inmediatamente se dará cuenta á la Comision respectiva.

El Sr. Martinez del Bosch da gracias al Sr. Presidente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesion.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado-Secretario, Tomás Calvo.

Intervencion de Hacienda de la provincia de Madrid.

Clases pasivas.—Revistas.

La disposicion 4.ª de las consignadas al final de la seccion 5.ª de los presupuestos generales del Estado para 1855, que forman parte integrante de la ley de 25 de Julio de dicho año, segun el artículo 18 de la misma, dice textualmente lo que sigue:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radiquen sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

Para que tenga cumplido efecto, tanto el anterior precepto legislativo como la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 22 de Agosto de 1855, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes ó pensiones sobre la Tesorería de Hacienda se servirán presentarse en la Intervencion de la misma á pasar la revista semestral, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, en los dias del mes de Enero próximo que á continuacion se expresan:

Dia 2.

Pensiones remuneratorias.
Idem sobre los secuestros de ex-Infantes.
Regulares exclaustros.

Dia 3.

Monte-pío militar, primera clase, letras de la A á la Ll.
Idem tercera clase.

Dia 4.

Monte-pío militar, primera clase, letras de la M á la Z.
Idem Marina.

Dia 5.

Monte-pío militar, segunda clase, letras de la A á la Ll.

Dia 8.

Monte-pío militar, segunda clase, letras de la M á la Z.

Dia 9.

Monte-pío de Jueces.
Idem de la Real Casa.

Dia 10.

Monte-pío civil, letras de la A á la C.

Dia 11.

Monte-pío civil, letras de la D á la F.

Dia 12.

Monte-pío civil, letras de la G á la Ll.

Dia 13.

Monte-pío civil, letras de la M á la Q.

Dia 15.

Monte-pío civil, letras de la R á la Z.

Dia 16.

Cruces pensionadas.

Dia 17.

Retirados de Guerra, Coroneles, Tenientes Coroneles, Comandantes, Plana mayor de Jefes y retirados de Marina.

Dia 18.

Retirados de Guerra, Capitanes, letras de la A á la Z.

Dia 19.

Retirados de Guerra, Tenientes y Alféreces.

Dia 20.

Retirados de Guerra, sargentos, cabos y Plana mayor de tropa.

Dia 22.

Retirados de Guerra, soldados.

Dia 24.

Jubilados de todos los Ministerios y de la Real Casa.

Dia 25.

Cesantes de todos los Ministerios y de la Real Casa.

A fin de evitar entorpecimientos, que tanto molestan á los interesados como á las oficinas, los primeros deben tener presente las siguientes

ADVERTENCIAS.

1.ª La revista es personal, y por lo tanto no puede excusarse la presentacion de los interesados á dicho acto, sino en los casos que determinadamente se expresan á continuacion.

2.ª Los que no puedan presentarse en esta Intervencion por hallarse ausentes deberán hacerlo, si están en capital de provincia, ante el Interventor de Hacienda; si residen fuera de capitales, ante los Alcaldes respectivos, expresando en los justificantes la provincia á que correspondan; si residen en el extranjero, ante el Cónsul español del punto en que se hallen ó del más inmediato, expresando todos su vecindad ó residencia fija.

3.ª Si alguno de los que residen en esta Corte no pudiese verificarlo por imposibilidad física absoluta, lo manifestarán por escrito á esta Intervencion hasta el dia 25, último de la revista, acompañando certificacion de Facultativo inscrito en la matricula de subsidio que justifique aquella circunstancia, y consignando con toda claridad las señas de su domicilio para que un empleado de la misma Intervencion pueda pasar á examinar los documentos que acrediten el derecho al percibo del haber ó pension, y recoger el correspondiente certificado de existencia y estado en cuanto á viudas y huérfanos. Igual aviso darán á los respectivos Jefes de Intervencion, Alcaldes ó Cónsules, segun proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Corte.

4.ª Los que no puedan asistir al acto de revista por hallarse en conventos, colegios ó establecimientos benéficos ó de reclusion, presentarán precisamente en el dia señalado á la clase á que correspondan, por medio de sus apoderados, curadores ó encargados, las fes de existencia, expedidas por los Jueces municipales, visadas y selladas por los Directores Jefes de los mismos establecimientos para garantizar la firma de los interesados, acompañando todos los documentos en que funden su derecho al cobro de haber ó pension.

5.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión deberán presentarse todos ellos, no bastando que lo verifique uno en nombre de los demás para llenar las formalidades de la revista.

6.ª Los que se hallen investidos del carácter de Senadores ó Diputados á Cortes, Magistrados, Jefes de Administracion ó Coroneles, pueden acreditar su existencia por medio de oficio dirigido á esta Intervencion y escrito de su puño y letra,

en papel del timbre del Estado correspondiente, expresando las señas de su domicilio, haber que disfrutan, fecha del Real despacho ó documento que acredite su derecho al cobro del haber y de la en que se tomó razon del mismo, así como de la clase á que correspondan, letra y número de órden con que figuran en nómina, cuyos extremos constan en la nominilla ó papeletas de cobro, consignando también el número y clase de las cédulas personales y el punto y fecha con que fueron expedidas.

7.º Los interesados deberán ir provistos de sus cédulas personales, de los documentos que acrediten su derecho al haber ó pension que disfruten, de las papeletas de cobro ó nominillas y de las certificaciones de los Jueces municipales que justifiquen la existencia y estado en cuanto á viudas y huérfanos y punto donde se hallen empadronados, en cuyas certificaciones estamparán la declaración de no percibir ningún otro haber ó asignación de fondos del Estado, provinciales, municipales ni de la Real Casa, añadiendo los religiosos exclaustros si poseen bienes propios, su valor y punto donde radican.

8.º Las expresadas certificaciones se presentarán suscritas por los interesados, consignando en la parte superior la clase, letra del primer apellido y número con que figuran en nómina, según constan de las papeletas de cobro ó nominillas. Cuando no sepan firmar lo hará á su ruego y presencia otro de la misma clase, expresando la á que pertenezcan, letra y número de la nominilla, los pormenores de la cédula personal y su domicilio.

9.º No se admitirán las fes ó certificados que se presenten con fecha anterior al 25 del actual.

10. En los mismos términos y con iguales formalidades pasarán la revista los Administradores subalternos de Rentas Estancadas de esta provincia á los individuos que perciben sus haberes por sus oficinas, remitiendo á esta Intervención, dentro de los 16 primeros días del mes próximo, los justificantes de revista, con una relacion individual y las observaciones que consideren convenientes respecto de los mismos, á cuyo efecto señalarán los días en que deban presentarse, que en ningún caso excederán de 10.

11. Dentro del mismo plazo de 16 días deberán los Alcaldes dirigir á esta Intervención, con relacion individual, los documentos justificativos de revistas, en los que se expresarán por certificación al dorso su residencia y todos los demás requisitos que determinan los párrafos anteriores, cuidando de consignar el haber á que tienen derecho los interesados, la fecha de la órden, Real despacho, cédula, diploma ó certificación por que les fué concedida y la clase á que pertenecen, cuyos originales están obligados á exhibir.

12. Por el hecho de no asistir los interesados á la revista en la forma que se establece en las disposiciones anteriores, siempre que el motivo no se funde en la absoluta imposibilidad física, se procederá á la suspensión del pago de sus haberes con arreglo á lo prevenido en la citada Real órden de 22 de Agosto de 1855.

Madrid 22 de Diciembre de 1882.—El Interventor de Hacienda, Jovito Riestra.

Delegación del Banco de España de la provincia de Madrid.

La Agencia de Recaudación de contribuciones de los pueblos del partido judicial de Getafe quedará vacante á partir del tercer trimestre del corriente ejercicio económico de 1882-83, y cuyo cupo trimestral por todos conceptos contributivos asciende á 200.000 pesetas poco más ó ménos, lo cual se anuncia al público á fin de que las personas que deseen obtenerla puedan dirigir sus solicitudes á esta Delegación durante ocho días después de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Al propio tiempo considero conveniente manifestar que la retribución ó

premio de cobranza á que tendrá derecho el nombrado es el de 1 y cuartillo por 100 de las cantidades recaudadas é ingresadas en efectivo metálico y de las que se formalicen por fallidos de territorial ó adjudicación de fincas á la Hacienda, para cuyos procedimientos observará todo lo que prescriben los reglamentos que por la misma se hubiesen dictado ó se dicten en lo sucesivo, y que vienen practicando los recaudadores del Banco de España.

La fianza que el agraciado ha de prestar será en valores del Estado, acciones del Banco de España ó fincas libres de todo gravámen, consistente en el importe de un trimestre si fuese en fincas rústicas ó urbanas, y sólo en las dos terceras partes del mismo si en valores públicos; previniéndose que por dicha Delegación, sita en la calle de Atocha, núm. 32, principal derecha, se facilitarán á los interesados cuantos datos y antecedentes deseen conocer para fundar sus proposiciones.

Madrid 28 de Diciembre de 1882.—El Delegado del Banco de España, José María de la Llana.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Buenavista.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte y en la actualidad Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Giron, que habitó en la calle del Arco de Santa María, núm. 33, cuarto principal, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el preciso término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se sigue por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Pedro Giron, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Madrid á 30 de Noviembre de 1882.—Estéban de la Malla.—El actuario, Bonifacio Guillen.

Centro.

D. Julian Gomez y García, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lorenzo Monge Lebrero, hijo de José y de Juliana, de 21 años de edad, soltero, librero, natural de Valladolid, que se dice habitó en el Paseo de los Olmos, núm. 9, cuarto principal, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para la práctica de una diligencia judicial en la causa que en union de otro se le sigue por tentativa de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido le conduzcan á la cárcel de Villa en clase de preso comunicado y á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 12 de Diciembre de 1882.—Julian Gomez.—El Escribano, Aniceto de la Roca.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Cen-

tro de esta capital en el expediente de exacción de costas de la Superioridad á Francisca Postigo Valverde, se sacan á pública subasta diferentes efectos de la propiedad de aquella, por el tipo de su tasación de 238 pesetas 60 céntimos, y se admiten posturas por las dos terceras partes, y se señala para el remate el día 20 del corriente mes, á la una de la tarde, en la sala-audiencia del Juzgado, consignándose en el acto el precio del remate al que se adjudique.

Madrid 2 de Diciembre de 1882.—V.º B.º=El Juez, Gomez.—El actuario, Bartolomé Uceda.

Congreso.

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Brenca, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de la presente, se persone en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo por tentativa de robo con escaló.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, que si fuere habido dicho sujeto sea conducido según se deja expresado á este Juzgado.

Dado en Madrid á 2 de Diciembre de 1882.—Mariano Fonseca.—Por mandado de su señoría, Francisco de Paula Morales.

Hospicio.

D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma.

Por el presente se llama por término de 10 días al reo Ramon Angel Molló y Strauch, hijo de Antonio y Dolores, de 50 años de edad, natural de Barcelona, vecino de esta Corte, casado, agente y corredor de comercio, á fin de que comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia firme recaída en causa que se le siguió por estafas y que cumpla la pena impuesta; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de dicho reo, procedan á su prision, poniéndole en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 15 de Diciembre de 1882.—José Llano.—El actuario, Venancio Perez.

Torrelaguna.

D. José Arán de Terré, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Torrelaguna.

Hago saber que en el expediente para la ejecución de sentencia y exacción de costas de la causa seguida en este Juzgado contra Buenaventura Cerezo Sanz, vecino que fué de Somosierra, por hurto, se ha dictado el siguiente

«Auto.—Resultando que practicada la adjudicación de los bienes embargados á la penada Buenaventura Cerezo Sanz en favor del perjudicado por su indemnización, de la Hacienda pública por el reintegro de papel é impuesto de guerra invertido en la causa y expediente de ejecución de sentencia, y de los curiales interesados por costas, se libró mandamiento al Juez municipal de Somosierra para comunicársela á la penada Buenaventura, á fin de que expusiera en el término de seis días lo que estimase oportuno, cuya notificación no tuvo lugar por no residir en dicho pueblo y sí en Madrid, ignorando su paradero.

Resultando que con este motivo ha sido llamada la Buenaventura por edictos, uno fijado en las puertas de este Juzgado y otro inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin que á pesar del tiempo transcurrido haya comparecido:

Resultando que acordado ampliar el embargo de bienes de la referida penada, se recibió declaración á tres testigos, quienes manifestaron no conocer á aquella más fincas que las que se describen

en la certificación del Secretario, que se acompaña:

Resultando que en ella aparecen tres fincas más que las adjudicadas de la penada, por lo que se mandó proceder á su embargo y tasación caso que perteneciesen á aquella, ó en otro caso se averiguase por declaración de tres testigos á quién pertenecen, consignándose en dicha diligencia de embargo ignorarse si son de la penada ó de su esposo:

Considerando que el Promotor fiscal ha expuesto su conformidad con la diligencia de liquidación y adjudicación de bienes practicada, que se prescindía de dirigir los procedimientos contra las otras fincas ántes mencionadas por el resultado negativo que ha de dar, y que la penada no ha comparecido ni presentado objeción alguna contra aquella, á pesar de haberla sido notificada por edictos en la forma que la ley tiene prevista:

Considerando que es procedente ultimar ya este expediente:

Considerando que atendido el valor insignificante en que se hallan tasadas las tres fincas de que se hace mencion en la certificación, si hubiese de dirigirse los procedimientos de apremio, se dilataría sin resultado positivo la terminación de este expediente y se alteraría la adjudicación practicada con pequeño beneficio para los partícipes:

Visto lo expuesto por el Promotor fiscal en sus dictámenes de 1.º y 19 del actual;

Se aprueba la diligencia de liquidación de costas y adjudicación de bienes practicada por el actuario en 16 de Noviembre próximo pasado en favor del perjudicado por su indemnización, de la Hacienda pública por el papel de oficio empleado en la causa y este expediente, y de los curiales interesados por costas á buena cuenta de los derechos que han devengado: póngase en conocimiento del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda pública de esta provincia dicha adjudicación por lo relativo á la ejecutada en favor de la Hacienda, pudiendo los demás adjudicatarios disponer de su parte como lo crean conveniente: se declara á la Buenaventura Cerezo Sanz insolvente por el resto de costas que aun queda por satisfacer, sin perjuicio de lo que en adelante proceda. Consúltese este auto con la Superioridad en la forma ordinaria, previa notificación al Sr. Promotor fiscal. Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia de este partido en Torrelaguna á 21 de Diciembre de 1882, de que doy fe.—José Arán de Terré.—Felipe Sanz.»

Y como se ignore el paradero de la penada Buenaventura Cerezo Sanz, á fin de que se la notifique y llegue á su noticia el auto que queda inserto, se expide el presente edicto, según está prevenido.

Dado en Torrelaguna á 22 de Diciembre de 1882.—José Arán de Terré.—De órden de su señoría, Felipe Sanz.

Comisaría de Guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra Inspector de utensilios de la plaza de Madrid, hace saber que el día 12 de Enero próximo, y hora de las doce de su mañana, se admiten proposiciones en papel del sello de la clase duodécima para la adquisición de 6.000 tablas de pino para la cama militar.

El pliego de condiciones y modelo de proposición se hallan de manifiesto todos los días no feriados, de diez á cuatro de la tarde, en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle del Pacífico, Factorías militares, y en las de Cuenca, Segovia y Aranjuez.

El acto se celebrará á la expresada hora y en los puntos que se indican anteriormente.

Madrid 27 de Diciembre de 1882.—Tomás Velazquez.